



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

IEEN-CLE-060/2017

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-154/2017, A EFECTO DE EMITIR NUEVAS EQUIVALENCIAS CORRESPONDIENTES A LOS PORCENTAJES DE APOYO CIUDADANO CON BASE EN EL LISTADO NOMINAL CON CORTE AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO PREVIO A LA ELECCIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017.

ANTECEDENTES:

1. El 09 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma el artículo 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece los derechos del ciudadano mexicano.
2. El 04 de octubre de 2013, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Constitución Política el Estado Libre y Soberano de Nayarit, relativo a los derechos de los ciudadanos nayaritas.
3. El 05 de octubre de 2013, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se reforma el artículo 123 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, relativo al derecho a solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular los partidos políticos o coaliciones acreditados ante el Instituto Estatal Electoral, así como los ciudadanos de manera independiente.
4. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Mexicanos, en el que se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.

5. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos", mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
6. El 30 de octubre de 2015, el órgano máximo de dirección del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG933/2015, instruyó a la Comisión Temporal de Reglamentos la elaboración de una reglamentación integral que sistematizara las normas emitidas por el Instituto para el desarrollo de procesos electorales federales y locales, a través de la depuración, orden y concentración de disposiciones normativas que regulan los aspectos generales aplicables al desarrollo de cualquier tipo de Proceso Electoral.
7. Con fecha 26 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG989/2015, por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Nayarit y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
8. El 27 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
9. El 10 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Nayarit", en materia político-electoral.
10. Con fecha 26 de septiembre de 2016, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 55/2016, promovida por el partido político MORENA, en contra del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicado en el número 116, tomo CXCVIII,

sección cuarta, del Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, de fecha 10 de junio de 2016.

11. El 5 de Octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit", en materia político-electoral.
12. Con fecha 15 de diciembre de 2016 las Diputadas y los Diputados integrantes de la Trigésima Primera Legislatura aprobaron por unanimidad en Sesión Pública Ordinaria la convocatoria a Elecciones en el 2017, en virtud que en el año 2017 en el Estado de Nayarit se realizarán elecciones para renovar el Poder Ejecutivo, Legislativo y los 20 Ayuntamientos de la entidad.
13. El 7 de enero de 2017, el Consejo Local Electoral aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-006/2017 mediante el cual se aprueban las convocatorias para el registro de Candidatas y Candidatos Independientes a Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos para el Proceso Local Electoral del Estado de Nayarit 2017.
14. Con fecha 7 de enero de 2017, el Consejo Local Electoral aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-007/2017 mediante el cual se aprueba el número de Regidores que integrarán cada uno de los Ayuntamientos para el ejercicio constitucional 2017-2021 y la integración de las demarcaciones para el Proceso Local Electoral 2017.
15. Que con fecha 11 de enero de 2017, se recibió en la Presidencia de este Instituto Estatal Electoral de Nayarit, el oficio INE/JLE/NAY/0065/2017 mediante el cual el Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Nayarit, en contestación al oficio IEEN-515/2016 remite el padrón electoral y lista nominal de electores del Estado de Nayarit, con corte al 31 de diciembre de 2016.
16. Con fecha 16 de enero de 2017, este Consejo Local Electoral, aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-012/2017, por el cual se aprobaron las equivalencias correspondientes al porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a la Gubernatura; diputaciones por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos para el Proceso Local del Estado de Nayarit.
17. El 1° de febrero de 2017, el ciudadano Jorge Richardi Rochín, presentó ante este organismo electoral, su escrito de intención para ser aspirante

a candidato independiente a lo cargo de presidente municipal de Tepic, Nayarit.

18. El 3 de febrero de 2017, el ciudadano Jorge Richardi Rochín, en su calidad de aspirante a candidato independiente, presentó Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Nayarita para combatir el Acuerdo identificado con la clave IEEN-CLE-012/2017.
19. Con fecha 6 de marzo de 2017, el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, dictó sentencia en la que confirmó el Acuerdo IEEN-CLE-012/2017, por el que se aprobaron las equivalencias correspondientes al porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a la Gubernatura; diputaciones por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos para el Proceso Local del Estado de Nayarit.
20. Mediante escrito de fecha 9 de marzo de 2017, el ciudadano Jorge Richardi Rochín, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante la autoridad responsable, quienes remitieron a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara.
21. Mediante Acuerdo Plenario de fecha 16 de marzo de 2017, la Sala Regional Guadalajara se declaró incompetente para resolver el medio de impugnación, remitiéndolo a la Sala Superior.
22. Con fecha 11 de abril de 2017, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el medio de impugnación identificado con el número de expediente SUP-JDC-154/2017, en el cual resuelve se revoque la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, asimismo inaplicó al caso concreto, la porción normativa "padrón electoral" contenida en el artículo 124, apartado B, fracción VI de la Ley Electoral del Estado y por consiguiente revocó el Acuerdo IEEN-CLE-012/2017.

CONSIDERANDOS:

- I. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Apartado B, inciso a), numerales 2, 3 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley; que le corresponde para procesos federales y locales, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, el padrón y lista de electores, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

II. Que el artículo 116, base IV, inciso a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

1o. Los Organismos Públicos Locales Electorales serán asistidos con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

2o...”

III. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se determina que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos de lo previsto en la



Constitución Federal, esta misma ley, así como las Constituciones y las leyes locales. Por otro lado, se determinan las atribuciones que le corresponde desempeñar a los Organismos Públicos Locales dentro del marco del nuevo sistema nacional de elecciones creado a partir de la reforma Constitucional aprobada en febrero de 2014.

- IV. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 135 en su Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la ley. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, técnicos y de vigilancia en los términos que disponga la ley.
- V. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; así como el derecho de solicitar su registro de candidatos ante la autoridad electoral que corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, términos y condiciones que determine la legislación.
- VI. Que en relación con la disposición constitucional enunciada en el considerando anterior, el artículo 17, Fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, es un derecho de los ciudadanos nayaritas: "Votar y ser votado en las elecciones estatales para los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y reúnan cuando menos el dos por ciento de apoyo ciudadano del padrón electoral de la geografía estatal, distrital, municipal o por demarcación, según corresponda; en ambos casos deben cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación en la materia."
- VII. Que el artículo 143 de la Ley Electoral local en su fracción XII, inciso b), define a los Candidatos Independientes como: "*Al ciudadano registrado ante los órganos electorales, que pretende acceder a un cargo de elección de mayoría relativa, de manera independiente a un partido político o coalición*".



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

- VIII.** Que el artículo 127 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece que a las candidaturas independientes le serán aplicables además de las normas establecidas por la Ley Comicial, aquellas relativas a la participación de los partidos políticos y coaliciones en la representación y funcionamiento de los órganos electores; campañas electorales; al límite de gastos de campaña; documentación electoral; a la votación y escrutinio y cómputo de votos; y al recuento de votos.
- IX.** Que los ciudadanos que deseen constituirse como candidatos independientes, al igual que los candidatos postulados por los partidos políticos, deberán cumplir los requisitos de elegibilidad del cargo que pretenden mismos que están establecidos en los artículos 28, 29, 62 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 14 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.
- X.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 124, Apartado B, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit la obtención del apoyo ciudadano, deberá de realizarse dentro del plazo establecido para el periodo de precampañas y será competencia del Instituto Estatal Electoral de Nayarit verificar cuando menos con una muestra, la autenticidad de los datos contenido en la relación de apoyo ciudadano.

Para tales efectos el artículo 120 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece que las precampañas se realizarán dentro de los siguientes plazos:

- I. Para Gobernador del Estado dentro de los 116 y hasta 77 días inclusive, antes del día de la jornada electoral, y
- II. Para diputados e integrantes de los ayuntamientos dentro de los 69 y hasta 50 días inclusive, antes del día de la jornada electoral.”.

Dicha verificación, podrá realizarse a partir del inicio del periodo para recabar las firma del apoyo ciudadano, por lo que el Instituto realizará las observaciones pertinente, las cuales podrán ser subsanadas dentro del periodo para recabar el apoyo ciudadano.

El Instituto deberá verificar que los ciudadanos, otorguen su apoyo a un solo aspirante al mismo cargo de elección popular, por lo que de otorgarse a más de un aspirante, deberán computarse el apoyo a aquel aspirante que lo hubiere obtenido en primer término y de no poderse determinar, se dejará al azar.

Los ciudadanos deberán presentar la relación de apoyo ciudadano, en los formatos que al efecto proporcione el Instituto, las cuales deberán contener el nombre, clave de elector u OCR y firma autógrafa de cada una

de las personas que respalden la postulación en el estado, distrito, municipio o demarcación municipal según corresponda, incluyendo preferentemente en archivo de hoja de cálculo electrónico, la lista con los datos de identificación de los ciudadanos.

- XI.** Que derivado de la sentencia recaída en el expediente JDC-154/2017, de fecha 11 de abril de 2017, mediante la cual inaplica únicamente, por cuanto hace la porción normativa a que se refiere **padrón electoral** como la base para calcular el apoyo ciudadano previsto en el artículo 124, Apartado B, Fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, por lo que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de una interpretación integral de los preceptos constitucionales y legales, arribó a la conclusión de que la base para el cálculo del apoyo ciudadano que se solicite a los aspirantes a una candidatura independiente, deberá ser el **listado nominal**.

Por lo que en cumplimiento a la resolución aludida, el porcentaje de apoyo ciudadano deberá ser cuando menos el 2 por ciento de la geografía estatal, distrital, municipal o por demarcación municipal electoral, según corresponda, al **listado nominal** con corte al mes de diciembre del año previo a la elección.

- XII.** Es importante precisar que en términos del Acuerdo INE/CG989/2015, se aprobó la nueva demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Nayarit y sus respectivas Cabeceras Distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de ese Instituto, que será utilizada para el Proceso Local Electoral 2017, tal y como se precisa a continuación:

Distrito 1.

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad ACAPONETA perteneciente al municipio ACAPONETA, asimismo, se integra por un total de 3 municipios, que son los siguientes:

ACAPONETA, integrado por 48 secciones: de la 0001 a la 0048.

HUAJICORI, integrado por 19 secciones: de la 0196 a la 0214.

ROSAMORADA, integrado por 20 secciones: de la 0277 a la 0282, de la 0284 a la 0285, de la 0290 a la 0297 y de la 0316 a la 0319.

El Distrito 01 se conforma por un total de 87 secciones electorales.

Distrito 02

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TECUALA perteneciente al municipio TECUALA, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

ROSAMORADA, integrado por 23 secciones: 0283, de la 0286 a la 0289 y de la 0298 a la 0315.

TECUALA, integrado por 50 secciones: de la 0547 a la 0596.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

El Distrito 02 se conforma por un total de 73 secciones electorales.

Distrito 03

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad JESÚS MARÍA perteneciente al municipio DEL NAYAR, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

DEL NAYAR, integrado por 20 secciones: de la 0257 a la 0276.

RUIZ, integrado por 27 secciones: de la 0320 a la 0346.

El Distrito 03 se conforma por un total de 47 secciones electorales.

Distrito 04

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TUXPAN perteneciente al municipio TUXPAN, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

SANTIAGO IXCUINTLA, integrado por 39 secciones: de la 0457 a la 0474, de la 0491 a la 0500, 0502, 0532 y de la 0534 a la 0542.

TUXPAN, integrado por 34 secciones: de la 0810 a la 0843.

El Distrito 04 se conforma por un total de 73 secciones electorales.

Distrito 05

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SANTIAGO IXCUINTLA perteneciente al municipio SANTIAGO IXCUINTLA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

SANTIAGO IXCUINTLA, integrado por 73 secciones: de la 0435 a la 0456, de la 0475 a la 0490, 0501, de la 0503 a la 0531, 0533 y de la 0543 a la 0546.

Distrito 06

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TEPIC perteneciente al municipio TEPIC, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

TEPIC, integrado por 52 secciones: 0597, 0632, de la 0661 a la 0665, 0701, 0732, 0754, de la 0768 a la 0783, de la 0787 a la 0795, de la 0800 a la 0803, 0806 y de la 0911 a la 0922.

Distrito 07

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TEPIC perteneciente al municipio TEPIC, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

TEPIC, integrado por 44 secciones: de la 0759 a la 0762, 0767, de la 0784 a la 0786, de la 0796 a la 0797, 0799, de la 0804 a la 0805, de la 0807 a la 0808, 0931, 0938 y de la 0945 a la 0971.

Distrito 08

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TEPIC perteneciente al municipio TEPIC, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

TEPIC, integrado por 53 secciones: de la 0612 a la 0620, de la 0643 a la 0651, de la 0677 a la 0679, 0798 y de la 0880 a la 0910.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Distrito 09

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TEPIC perteneciente al municipio TEPIC, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

TEPIC, integrado por 48 secciones: de la 0598 a la 0607, de la 0621 a la 0631, de la 0635 a la 0642, de la 0652 a la 0660, de la 0667 a la 0671, de la 0685 a la 0688 y la sección 0879.

Distrito 10

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SAN BLAS perteneciente al municipio SAN BLAS, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

COMPOSTELA, integrado por 14 secciones: 0139, de la 0144 a la 0152, 0154 y de la 0158 a la 0160.

SAN BLAS, integrado por 51 secciones: de la 0347 a la 0397.

El Distrito 10 se conforma por un total de 65 secciones electorales.

Distrito 11

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TEPIC perteneciente al municipio TEPIC, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

TEPIC, integrado por 49 secciones: 0610, 0666, de la 0699 a la 0700, de la 0702 a la 0709, de la 0713 a la 0731, de la 0733 a la 0735, de la 0739 a la 0746, de la 0751 a la 0752, de la 0755 a la 0757, 0765 y la sección 0809.

Distrito 12

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TEPIC perteneciente al municipio TEPIC, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

TEPIC, integrado por 48 secciones: de la 0672 a la 0676, de la 0680 a la 0684, de la 0689 a la 0698, 0710, 0712, 0736, 0738, de la 0747 a la 0750, de la 0923 a la 0930, de la 0932 a la 0937 y de la 0939 a la 0944.

Distrito 13

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SANTA MARIA DEL ORO perteneciente al municipio SANTA MARIA DEL ORO, asimismo, se integra por un total de 4 municipios, que son los siguientes:

JALA, integrado por 18 secciones: de la 0239 a la 0256.

SAN PEDRO LAGUNILLAS, integrado por 13 secciones: de la 0398 a la 0410.

SANTA MARIA DEL ORO, integrado por 24 secciones: de la 0411 a la 0434.

LA YESCA, integrado por 11 secciones: de la 0866 a la 0870, de la 0872 a la 0876 y la sección 0878.

El Distrito 13 se conforma por un total de 66 secciones electorales.

Distrito 14

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad XALISCO perteneciente al municipio XALISCO, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

TEPIC, integrado por 4 secciones: 0753, de la 0763 a la 0764 y la sección 0766.

XALISCO, integrado por 22 secciones: de la 0844 a la 0865.
El Distrito 14 se conforma por un total de 26 secciones electorales.

Distrito 15

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad COMPOSTELA perteneciente al municipio COMPOSTELA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:
COMPOSTELA, integrado por 58 secciones: de la 0124 a la 0138, de la 0140 a la 0143, 0153, de la 0155 a la 0157 y de la 0161 a la 0195.

Distrito 16

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad IXTLAN DEL RIO perteneciente al municipio IXTLAN DEL RIO, asimismo, se integra por un total de 3 municipios, que son los siguientes:
AHUACATLAN, integrado por 17 secciones: de la 0049 a la 0065.
AMATLAN DE CAÑAS, integrado por 23 secciones: de la 0066 a la 0084 y de la 0086 a la 0089.
IXTLAN DEL RIO, integrado por 24 secciones: de la 0215 a la 0238.
El Distrito 16 se conforma por un total de 64 secciones electorales.

Distrito 17

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad BUCERIAS perteneciente al municipio BAHIA DE BANDERAS, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:
BAHIA DE BANDERAS, integrado por 25 secciones: de la 0091 a la 0115.

Distrito 18

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad MEZCALES perteneciente al municipio BAHIA DE BANDERAS, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:
BAHIA DE BANDERAS, integrado por 9 secciones: 0090 y de la 0116 a la 0123.

- XIII.** Así mismo en términos del Acuerdo IEEN-CLE-007/2017, emitido por el Consejo Local Electoral de este instituto, mediante el cual se aprueba el número de Regidores que integrarán cada uno de los Ayuntamientos para el ejercicio constitucional 2017-2021 y la integración de las demarcaciones para el Proceso Local Electoral 2017, éstas quedaron como sigue:

Municipio	Regidores de conformidad con el artículo 23 de la Ley Electoral Local	
	De Mayoría Relativa	De Representación Proporcional
Acaponeta	7	3
Ahuacatlán	5	2
Amatlán de Cañas	5	2
Bahía de Banderas	9	4
Compostela	9	4
Huajicori	5	2

Ixtlán del Río	7	3
Jala	5	2
Del Nayar	7	3
Rosamorada	7	3
Ruíz	7	3
San Blas	7	3
San Pedro Lagunillas	5	2
Santa María del Oro	7	3
Santiago Ixcuintla	9	4
Tecuala	7	3
Tepic	11	5
Tuxpan	7	3
Xalisco	7	3
La Yesca	5	2

Cada una de la Demarcaciones se integra por las siguientes secciones

Acaponeta						
Demarcación 1	Demarcación 2	Demarcación 3	Demarcación 4	Demarcación 5	Demarcación 6	Demarcación 7
001, 008, 009, 0010	002, 003, 004, 024	005, 006, 007, 011, 012, 013	014, 015, 016, 017, 018	019, 020, 021, 022, 023, 033, 034, 035, 036, 037	038, 039, 040, 041, 042, 043, 046	025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 044, 045, 047, 048

Ahuacatlán				
Demarcación 1	Demarcación 2	Demarcación 3	Demarcación 4	Demarcación 5
049, 050	051, 052, 053, 054	055, 056, 057, 058	059, 064, 065	060, 061, 062, 063

Amatlán de Cañas				
Demarcación 1	Demarcación 2	Demarcación 3	Demarcación 4	Demarcación 5
066, 067, 068, 069, 070	084, 086, 087, 088, 089	080, 081, 082, 083	077, 078, 079	071, 072, 073, 074, 075, 076

Bahía de Banderas								
Demarcación 1	Demarcación 2	Demarcación 3	Demarcación 4	Demarcación 5	Demarcación 6	Demarcación 7	Demarcación 8	Demarcación 9
091, 092, 096, 098, 109, 110	112, 113, 114	111, 118	090	121, 122, 123	119, 120	115, 116, 117	099, 105, 106, 107, 108	093, 094, 095, 097, 100, 101, 102, 103, 104

Compostela								
Demarcación 1	Demarcación 2	Demarcación 3	Demarcación 4	Demarcación 5	Demarcación 6	Demarcación 7	Demarcación 8	Demarcación 9
124, 125, 126, 127,	132, 133, 134, 135,	140, 141, 142, 143,	139, 144, 145, 146,	153, 154, 157, 159,	158, 165, 166, 167,	170, 172, 179, 180,	188, 189, 190	173, 174, 178, 181,



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

128, 129, 130, 131	136, 137, 138	155, 156, 171, 175, 176, 177	147, 148, 149, 150, 151, 152	160, 161, 162, 163, 164	168, 169	183, 184, 185, 186, 187	182, 191, 192, 193, 194, 195
-----------------------	------------------	------------------------------------	------------------------------------	-------------------------------	----------	-------------------------------	------------------------------------

Huajicori				
Demarcación 1	Demarcación 2	Demarcación 3	Demarcación 4	Demarcación 5
196, 197	206, 208, 212, 213, 214	198, 199, 200, 201, 204, 205	202, 203	207, 209, 210, 211

Ixtlán del Río						
Demarcación 1	Demarcación 2	Demarcación 3	Demarcación 4	Demarcación 5	Demarcación 6	Demarcación 7
215, 236	223, 224, 225, 226	216, 222	217, 218	227, 228, 229, 230, 231	219, 220, 221	232, 233, 234, 235, 237, 238

Jala				
Demarcación 1	Demarcación 2	Demarcación 3	Demarcación 4	Demarcación 5
242, 243, 244	239, 240, 241, 247	253, 254, 255, 256	250, 251, 252	245, 246, 248, 249

Del Nayar						
Demarcación 1	Demarcación 2	Demarcación 3	Demarcación 4	Demarcación 5	Demarcación 6	Demarcación 7
257, 258	260, 261, 264, 265, 266	259	263, 267	262, 268, 271, 274	272, 273, 275, 276	269, 270

Rosamorada						
Demarcación 1	Demarcación 2	Demarcación 3	Demarcación 4	Demarcación 5	Demarcación 6	Demarcación 7
277, 278, 279, 280, 281, 282	283, 284, 286, 287, 288, 289	297, 298, 299, 300, 301, 309	302, 303, 304, 305, 306, 307, 308	310, 311, 312, 313	292, 314, 315, 316, 317, 318, 319	285, 290, 291, 293, 294, 295, 296

Ruiz						
Demarcación 1	Demarcación 2	Demarcación 3	Demarcación 4	Demarcación 5	Demarcación 6	Demarcación 7
327, 343, 344	320, 326	321, 322, 325, 330	323, 324	328, 329, 331	337, 338, 339, 340, 341, 342, 345	332, 333, 334, 335, 336, 346

San Blas						
Demarcación 1	Demarcación 2	Demarcación 3	Demarcación 4	Demarcación 5	Demarcación 6	Demarcación 7
347, 351, 352	348, 349, 350	359, 360, 361, 362, 363, 368, 369, 370, 371	353, 354, 355, 356, 357, 358, 364, 372, 373	365, 366, 367, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381	382, 383, 387, 388, 389, 390	384, 385, 386, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397

San Pedro Lagunillas				
Demarcación 1	Demarcación 2	Demarcación 3	Demarcación 4	Demarcación 5
398, 399	401, 403	400, 402, 404	405, 406, 410	407, 408, 409

Santa María del Oro						
Demarcación 1	Demarcación 2	Demarcación 3	Demarcación 4	Demarcación 5	Demarcación 6	Demarcación 7
412	411	423, 424, 427, 429	428, 430, 431, 432, 433, 434	413, 414, 415, 417, 418	416, 419, 422, 426	420, 421, 425

Santiago Ixcuintla								
Demarcación 1	Demarcación 2	Demarcación 3	Demarcación 4	Demarcación 5	Demarcación 6	Demarcación 7	Demarcación 8	Demarcación 9
435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 450	442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 451, 452, 453, 454, 455, 456	467, 468, 492, 493, 494, 495, 496, 500, 501, 502, 503, 504, 520, 532	497, 498, 499, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542	457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466	469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 487, 488, 489, 490, 491	477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518	505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 519, 533, 543, 544, 545, 546	521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531

Tecuala						
Demarcación 1	Demarcación 2	Demarcación 3	Demarcación 4	Demarcación 5	Demarcación 6	Demarcación 7
550, 551, 559, 564, 570	549, 552, 558, 560, 561, 562, 563	547, 548, 553, 554, 555, 556, 557	565, 566, 567, 568, 569, 579, 582	577, 578, 581, 583, 584, 585, 586	587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596	571, 572, 573, 574, 575, 576

Tepic										
Demarcación 1	Demarcación 2	Demarcación 3	Demarcación 4	Demarcación 5	Demarcación 6	Demarcación 7	Demarcación 8	Demarcación 9	Demarcación 10	Demarcación 11
597, 598, 599, 600, 601, 629, 630, 631, 632, 635, 636, 637, 659, 660, 911, 912,	602, 603, 604, 605, 606, 607, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 638, 639, 640, 641,	614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 643, 644, 649, 650, 651, 652, 679,	612, 613, 645, 646, 647, 648, 653, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 697, 698, 699, 750,	678, 679, 680, 693, 694, 695, 696, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 712, 713, 714,	736, 738, 747, 748, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934,	749, 751, 756, 757, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 766, 767, 809, 945, 946, 947,	610, 726, 727, 729, 731, 733, 734, 735, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746,	661, 662, 663, 664, 665, 666, 700, 701, 702, 703, 716, 717, 718, 719, 720, 721,	779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 796, 797, 798, 799, 804, 805, 807, 808,	768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 787, 788, 789, 790, 791,

913, 914, 915, 916, 917	642, 654, 655, 656, 657, 658, 667, 668	880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898	899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910	715, 725, 728,	935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944,	948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971,	752, 753, 754, 755, 765,	722, 723, 724, 730, 732, 918, 919, 920, 921,922,		792, 793, 794, 795, 800, 801, 802, 803, 806
----------------------------------	---	--	---	----------------------	--	--	--------------------------------------	--	--	---

Tuxpan						
Demarcación 1	Demarcación 2	Demarcación 3	Demarcación 4	Demarcación 5	Demarcación 6	Demarcación 7
810, 811, 812, 815, 816	813, 814, 830, 831	817, 818, 819, 828, 829, 832, 833	820, 821, 826, 827, 834, 835	822, 823, 824, 825	836, 837, 838	839, 840, 841, 842, 843

Xalisco						
Demarcación 1	Demarcación 2	Demarcación 3	Demarcación 4	Demarcación 5	Demarcación 6	Demarcación 7
844	847	845, 846	848, 849, 850	851, 852, 853, 854, 855	857, 858, 859, 860, 865	856, 861, 862, 863, 864

La Yesca				
Demarcación 1	Demarcación 2	Demarcación 3	Demarcación 4	Demarcación 5
866, 872, 878	873, 874	868, 869	870, 875, 876	867

XIV. En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su resolutive CUARTO de la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-154/2017, que a la letra dispone "*Se **ordena** al Instituto Estatal Electoral de Nayarit que, de inmediato, emita un nuevo acuerdo en el que se establezcan las equivalencias correspondientes al porcentaje de apoyo ciudadano con base en el listado nominal con corte al mes de diciembre del año previo al de la elección*"

En ese tenor, en cumplimiento y a efecto de que los ciudadanos aspirantes a Candidatos Independientes tengan la certeza plena en cuanto al número de firmas de apoyo ciudadano que deban recabar en cumplimiento al requisito dispuesto por la fracción I del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y la inaplicación al caso concreto de la porción normativa “padrón electoral” contenida en el artículo 124, Apartado B, fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, respecto al porcentaje del dos por ciento de apoyo ciudadano del **listado nominal** con el corte del mes de diciembre del año previo al de la elección, de la geografía estatal, distrital, municipal o por demarcación, según corresponda a los aspirantes a Candidato Independiente a Gobernador Constitucional, Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, Presidentes y Síndicos Municipales y Regidores por el principio de Mayoría Relativa respectivamente. Es procedente que este Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, establezca las nuevas equivalencias del porcentaje de apoyo ciudadano requerido por cada una de las geografías electorales referidas, para la procedencia del registro como Candidatos Independientes según corresponda, para el Proceso Electoral Local 2017.

- 1.- Que en términos del corte del **Listado Nominal** con fecha 31 de diciembre de 2016, el total de ciudadanos inscritos asciende a 806,426.
- 2.- Derivado de lo anterior, el cálculo de las equivalencias en términos de la geografía electoral correspondiente al dos por ciento, resultan ser:

Para los ciudadanos aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Gobernadora o Gobernador constitucional del Estado de Nayarit.

Estado de Nayarit	Lista Nominal Hombres	Lista Nominal Mujeres	Total Listado Nominal	Equivalencia al 2% de apoyo ciudadano
	397,028	409,398	806,426	16,129

Los ciudadanos aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputadas o Diputados locales por el principio de Mayoría Relativa por cada uno de los Distritos Locales Electorales del Estado de Nayarit.

Distritos	Lista Nominal Hombres	Lista Nominal Mujeres	Total Listado Nominal	Equivalencia al 2% de apoyo ciudadano
-----------	-----------------------	-----------------------	-----------------------	---------------------------------------

Distritos	Lista Nominal Hombres	Lista Nominal Mujeres	Total Listado Nominal	Equivalencia al 2% de apoyo ciudadano
1	21,377	21,523	42,900	858
2	22,281	21,641	43,922	878
3	20,040	20,693	40,733	815
4	23,162	22,635	45,797	916
5	22,260	22,404	44,664	893
6	21,884	23,112	44,996	900
7	22,446	24,132	46,578	932
8	22,278	24,395	46,673	933
9	22,480	24,702	47,182	944
10	19,191	18,507	37,698	754
11	22,561	25,684	48,245	965
12	21,552	24,117	45,669	913
13	21,997	21,707	43,704	874
14	22,224	23,981	46,205	924
15	22,328	22,339	44,667	893
16	20,097	20,851	40,948	819
17	24,328	23,419	47,747	955
18	24,542	23,556	48,098	962
Total	397,028	409,398	806,426	16,129

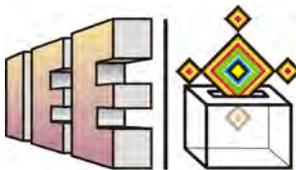
Para los ciudadanos aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Presidenta o Presidente y Síndica o Síndico municipales, por cada uno de los municipios del Estado de Nayarit.

Municipios	Lista Nominal Hombres	Lista Nominal Mujeres	Total Lista Nominal	Equivalencia al 2% de apoyo ciudadano
Acaponeta	12,646	12,995	25,641	513
Ahuacatlán	5,898	5,862	11,760	235
Amatlán de Cañas	4,694	4,549	9,243	185
Bahía de Banderas	48,870	46,975	95,845	1,917
Compostela	26,955	26,852	53,807	1,076
Huajicori	3,882	3,830	7,712	154
Ixtlán del Río	9,505	10,440	19,945	399

Municipios	Lista Nominal Hombres	Lista Nominal Mujeres	Total Lista Nominal	Equivalencia al 2% de apoyo ciudadano
Jala	6,134	6,507	12,641	253
El Nayar	11,717	12,380	24,097	482
Rosamorada	12,753	12,255	25,008	500
Ruíz	8,323	8,313	16,636	333
San Blas	14,564	13,994	28,558	571
San Pedro Lagunillas	3,189	2,995	6,184	124
Santa María del Oro	8,725	8,514	17,239	345
Santiago Ixcuintla	34,720	33,900	68,620	1,372
Tecuala	14,377	14,084	28,461	569
Tepic	137,404	150,757	288,161	5,763
Tuxpan	10,702	11,139	21,841	437
Xalisco	18,021	19,366	37,387	748
La Yesca	3,949	3,691	7,640	153
Total	397,028	409,398	806,426	16,129

Para los ciudadanos aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Regidoras o Regidores municipales por cada una de las Demarcaciones Municipales Electorales, de los Municipios del Estado de Nayarit.

Municipio	Demarcación	Lista Nominal Hombres	Lista Nominal Mujeres	Total Listado Nominal	Equivalencia al 2% de apoyo ciudadano
Acaponeta	1	1,649	1,904	3,553	71
	2	2,060	2,178	4,238	85
	3	1,506	1,809	3,315	66
	4	1,453	1,707	3,160	63
	5	1,956	1,761	3,717	74
	6	2,181	2,024	4,205	84
	7	1,841	1,612	3,453	69
Total		12,646	12,995	25,641	513
Ahuacatlán	1	691	748	1,439	29
	2	1,904	1,970	3,874	77
	3	1,104	1,122	2,226	45
	4	1,142	1,028	2,170	43



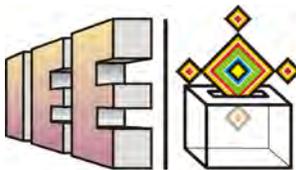
Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Municipio	Demarcación	Lista Nominal Hombres	Lista Nominal Mujeres	Total Listado Nominal	Equivalencia al 2% de apoyo ciudadano
	5	1,057	994	2,051	41
Total		5,898	5,862	11,760	235
Amatlán de Cañas	1	1,307	1,356	2,663	53
	2	682	602	1,284	26
	3	938	906	1,844	37
	4	1,014	978	1,992	40
	5	753	707	1,460	29
Total		4,694	4,549	9,243	185
Bahía de Banderas	1	4,509	4,201	8,710	174
	2	4,303	4,264	8,567	171
	3	8,217	7,884	16,101	322
	4	7,895	7,727	15,622	312
	5	2,910	2,677	5,587	112
	6	3,522	3,282	6,804	136
	7	8,835	8,494	17,329	347
	8	3,649	3,554	7,203	144
	9	5,030	4,892	9,922	198
Total		48,870	46,975	95,845	1,917
Compostela	1	3,560	3,747	7,307	146
	2	3,658	3,726	7,384	148
	3	2,887	2,607	5,494	110
	4	3,253	3,085	6,338	127
	5	2,855	2,917	5,772	115
	6	2,632	2,788	5,420	108
	7	3,016	3,104	6,120	122
	8	2,792	2,788	5,580	112
	9	2,302	2,090	4,392	88
Total		26,955	26,852	53,807	1,076
Huajicori	1	1,145	1,241	2,386	48
	2	755	687	1,442	29
	3	718	692	1,410	28
	4	665	713	1,378	28
	5	599	497	1,096	22
Total		3,882	3,830	7,712	154
Ixtlán del Río	1	1,300	1,447	2,747	55
	2	1,559	1,706	3,265	65
	3	1,273	1,476	2,749	55
	4	1,286	1,419	2,705	54
	5	1,732	1,942	3,674	73
	6	1,336	1,466	2,802	56
	7	1,019	984	2,003	40
Total		9,505	10,440	19,945	399
Jala	1	1,128	1,243	2,371	47
	2	1,082	1,096	2,178	44
	3	1,366	1,490	2,856	57
	4	1,221	1,280	2,501	50



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Municipio	Demarcación	Lista Nominal Hombres	Lista Nominal Mujeres	Total Listado Nominal	Equivalencia al 2% de apoyo ciudadano
	5	1,337	1,398	2,735	55
Total		6,134	6,507	12,641	253
Del Nayar	1	1,504	1,668	3,172	63
	2	1,559	1,601	3,160	63
	3	1,610	1,812	3,422	68
	4	1,312	1,438	2,750	55
	5	2,162	2,191	4,353	87
	6	1,901	1,984	3,885	78
	7	1,669	1,686	3,355	67
Total		11,717	12,380	24,097	482
Rosamorada	1	1,515	1,573	3,088	62
	2	1,975	1,771	3,746	75
	3	1,953	1,819	3,772	75
	4	2,046	1,908	3,954	79
	5	1,651	1,718	3,369	67
	6	1,618	1,565	3,183	64
	7	1,995	1,901	3,896	78
Total		12,753	12,255	25,008	500
Ruiz	1	963	986	1,949	39
	2	1,055	1,086	2,141	43
	3	1,232	1,377	2,609	52
	4	971	1,004	1,975	40
	5	1,199	1,221	2,420	48
	6	1,479	1,366	2,845	57
	7	1,424	1,273	2,697	54
Total		8,323	8,313	16,636	333
San Blas	1	1,830	1,877	3,707	74
	2	1,659	1,739	3,398	68
	3	1,998	1,887	3,885	78
	4	1,685	1,638	3,323	66
	5	2,148	1,964	4,112	82
	6	2,550	2,392	4,942	99
	7	2,694	2,497	5,191	104
Total		14,564	13,994	28,558	571
San Pedro Lagunillas	1	794	782	1,576	32
	2	576	550	1,126	23
	3	618	595	1,213	24
	4	691	572	1,263	25



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Municipio	Demarcación	Lista Nominal Hombres	Lista Nominal Mujeres	Total Listado Nominal	Equivalencia al 2% de apoyo ciudadano
	5	510	496	1,006	20
Total		3,189	2,995	6,184	124
Santa María del Oro	1	1,005	999	2,004	40
	2	773	739	1,512	30
	3	1,479	1,417	2,896	58
	4	1,479	1,531	3,010	60
	5	1,291	1,175	2,466	49
	6	1,348	1,271	2,619	52
	7	1,350	1,382	2,732	55
Total		8,725	8,514	17,239	345
Santiago Ixcuintla	1	3,217	3,452	6,669	133
	2	3,295	3,497	6,792	136
	3	4,311	4,115	8,426	169
	4	3,869	3,664	7,533	151
	5	3,526	3,038	6,564	131
	6	4,152	4,031	8,183	164
	7	4,539	4,206	8,745	175
	8	4,368	4,323	8,691	174
	9	3,443	3,574	7,017	140
Total		34,720	33,900	68,620	1,372
Tecuala	1	2,134	2,186	4,320	86
	2	1,668	1,854	3,522	70
	3	1,620	1,765	3,385	68
	4	2,297	2,083	4,380	88
	5	2,244	2,076	4,320	86
	6	2,342	2,011	4,353	87
	7	2,072	2,109	4,181	84
Total		14,377	14,084	28,461	569
Tepic	1	11,160	12,403	23,563	471
	2	11,256	12,181	23,437	469
	3	13,055	14,317	27,372	547
	4	13,941	15,747	29,688	594
	5	12,046	13,311	25,357	507
	6	11,972	13,561	25,533	511
	7	18,636	20,582	39,218	784
	8	11,574	13,040	24,614	492
	9	12,722	14,500	27,222	544
	10	12,921	13,340	26,261	525
	11	8,121	7,775	15,896	318
Total		137,404	150,757	288,161	5,763
Tuxpan	1	1,843	1,975	3,818	76
	2	1,070	1,231	2,301	46
	3	1,330	1,466	2,796	56
	4	1,661	1,685	3,346	67
	5	1,592	1,647	3,239	65
	6	1,454	1,392	2,846	57
	7	1,752	1,743	3,495	70
Total		10,702	11,139	21,841	437

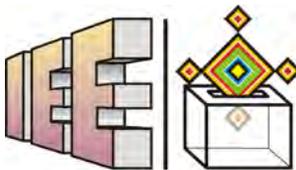
Municipio	Demarcación	Lista Nominal Hombres	Lista Nominal Mujeres	Total Listado Nominal	Equivalencia al 2% de apoyo ciudadano
Xalisco	1	2,206	2,441	4,647	93
	2	3,564	3,853	7,417	148
	3	2,576	2,882	5,458	109
	4	2,081	2,296	4,377	88
	5	2,535	2,861	5,396	108
	6	2,815	2,869	5,684	114
	7	2,244	2,164	4,408	88
Total		18,021	19,366	37,387	748
La Yesca	1	942	779	1,721	34
	2	615	586	1,201	24
	3	881	873	1,754	35
	4	929	803	1,732	35
	5	582	650	1,232	25
Total		3,949	3,691	7,640	153
Total general		397,028	409,398	806,426	16,129

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-154/2017, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y con fundamento en los artículos 35 fracción II, 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 2, 3, 5 y 6; Apartado C, 116, base IV inciso a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 17 fracción I, 28, 29, 62, 109 y 135 en su Apartado C de la Constitución Política del Estado de Nayarit; artículos 14, 47, 120, 124 apartado B, 125, 126, 127, 128, 129, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; se emiten los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a la Sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-154/2017, en el punto resolutivo SEGUNDO "*Se inaplica al caso concreto, la porción normativa "padrón electoral" contenida en el artículo 124, Apartado B, fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Nayarit*", en virtud de que fue declarado inconstitucional, únicamente, por cuanto hace a la porción normativa que refiere al padrón electoral como la base para calcular el apoyo ciudadano.

SEGUNDO. En términos de la sentencia recaída en el Expediente SUP-JDC-154/2017, en el punto resolutivo TERCERO, se tiene por revocado el Acuerdo IEEN-CLE-012/2017, por el que se aprobaron las equivalencias correspondientes al porcentajes de apoyo ciudadano requerido para el registro



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

de candidatas y candidatos independientes a Gobernador y Gobernadora; Diputados y Diputadas por el principio de Mayoría Relativa e Integrantes de los Ayuntamientos para el Proceso Local del Estado de Nayarit 2017.

TERCERO. En cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-154/2017, en el punto resolutive CUARTO, se aprueban las nuevas equivalencias correspondientes al porcentaje de apoyo ciudadano con base en el listado nominal con corte al mes de diciembre del año previo al de la elección y en los términos precisados Considerando XIV del presente Acuerdo.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a los veinte Consejos Municipales Electorales a través de la Dirección de Organización y Capacitación Electoral.

QUINTO. Se ordena dar la más amplia difusión a las equivalencias aprobadas, a través de la página oficial del Instituto Estatal Electoral, así como un extracto del presente en al menos dos medios de comunicación social de circulación en el Estado de Nayarit.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en la Décima Sexta Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el día 12 de abril de 2017, Publíquese.

Copia de